

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 09506-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el viernes 13 de Marzo de este año el Intendente Luis Castellano firmó el Decreto N° 50.470 que establece la emergencia sanitaria preventiva en la Ciudad de Rafaela por 30 días pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación epidemiológica, con el objetivo de adoptar medidas de contención y/o mitigación del Coronavirus (COVID-19).

Que esta medida se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 260/2020 y las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación para la prevención de la propagación de dicha pandemia.

Que a esta situación también está atravesada por la detección de casos positivos de Dengue en nuestra ciudad, situación por la que ya se tomaron medidas preventivas, llegando un equipo enviado por el Ministerio de Salud de la Nación para la realización de fumigación espacial para combatir el Aedes Aegypti.

Que en este marco consideramos necesarios dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de herramientas para poder disponer los recursos necesarios para llevar a cabo acciones excepcionales y mantener bajo control el avance de estas enfermedades.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º**) Declárese la emergencia en materia de Salud Pública en la ciudad de Rafaela, durante el período de sesenta (60) días desde la sanción de la presente, prorrogable por igual período de tiempo.

**Art. 2.º**) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11.º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y el artículo 48.º inciso a) del Decreto-Ordenanza de Contabilidad N° 3.090, a contratar en forma directa todos aquellos bienes y/o servicios orientados a la prevención y control del dengue y el COVID-19 (coronavirus) y a mejorar las condiciones de salubridad, mientras dure la emergencia declarada en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

**Art. 3.º**) Las contrataciones directas autorizadas en el artículo precedente deberán contar con



FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

por lo menos tres (3) cotizaciones, a fin de permitir la comparación y selección de las ofertas que resulten más convenientes a los intereses municipales.

**Art. 4.º)** A los fines de facilitar la más amplia participación posible de oferentes, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a los mismos mediante su notificación en forma personal y/o electrónica, fijando en cada caso las condiciones mínimas que regirán la contratación, así como el día y hora para la apertura de las ofertas que se presenten.

**Art. 5.º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones de Partidas Presupuestarias necesarias a los efectos de aumentar, profundizar, articular e implementar las tareas de prevención y acciones positivas necesarias para optimizar las condiciones de salud pública de la ciudad, exceptuando las limitaciones impuestas por el artículo 6.º de la Ordenanza Municipal N° 5.162, con la obligación de notificar al Concejo Municipal tales adecuaciones.

**Art. 6.º)** El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará la suscripción de Convenios con las entidades gubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil que se consideren pertinentes, tendientes a la coordinación y ejecución de programas para prevenir la propagación de las enfermedades, la mejora de las condiciones de control y sanidad; y optimización de las acciones positivas que tiendan a generar políticas públicas permanentes de salud pública de la ciudad de Rafaela.

**Art. 7.º)** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a cumplimentar las acciones comprometidas en los Convenios mencionados en el artículo anterior, conforme a las facultades previstas en la presente.

**Art. 8.º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar un informe digital mensual a través de la Carpeta Legislativa, informando de lo actuado según esta ordenanza, incluyendo detalles de compra, descripción, precios, proveedores.

**Art. 9.º)** Ratifíquense las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en los Decretos Municipales Nros. 50.470; 50.510; 50.511 y 50.512 y facúltase al mismo a adoptar todas las medidas urgentes que resulten necesarias para la contención, prevención y/o mitigación del Coronavirus - COVID-19 en la ciudad de Rafaela, debiendo comunicar a este Concejo Municipal sobre las mismas en un plazo no mayor de 24 horas de su adopción

**Art. 10.º)** El incumplimiento de las obligaciones, recomendaciones y medidas dispuestas por los Decretos Municipales N° 50.470 y 50.510 y demás normas que se dicten en el marco de la emergencia sanitaria para la contención y/o mitigación del Coronavirus (COVID-19), así como la inobservancia a las intimaciones y/o emplazamientos que se practiquen y la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.



- a) Multas, que podrán fijarse entre 30 a 100 Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.
- b) Clausura preventiva: Se entiende por tal, aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que el incumplimiento puedan acarrear para la salud de las personas y/o sus bienes y/o la integridad del medio ambiente, pueda ser ordenada sin correr traslado al infractor por los Juzgados Municipales de Faltas, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad puedan interponer los administrados. La misma podrá ser dispuesta sobre el establecimiento donde tenga lugar la actividad, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes. En todos los casos, tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que la motivaron.
- c) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones graves y/o reiteradas a la presente ordenanza.
- d) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras por tiempo determinado en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población.
- e) La imposición de la pena de multa no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b); c); d) y e) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o el Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe que resulten de aplicación en cada caso.

**Art. 11.º)** En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso a) del artículo 10.º) podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias "aumentada en una unidad", o hasta la cifra máxima autorizada por el Código Municipal de Faltas, si aquella fuere mayor.

**Art. 12.º)** A los fines del artículo precedente, para la configuración de la reincidencia se tendrá en consideración lo preceptuado por el artículo 19.º del Código Municipal de Faltas - Parte General.

**Art. 13.º)** En caso de que la reincidente fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

**Art. 14.º)** Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 10.º, inciso a) serán percibidas por la autoridad de aplicación, para conformar un fondo destinado exclusivamente, a la adquisición de insumos necesarios para llevar adelante las medidas de contención y/o mitigación que requiera la emergencia en materia de Salud Pública.

**Art. 15.º)** Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por el incumplimiento de las disposiciones de la presente norma y/o de las Decretos Municipales N° 50.470 y 50.510, y

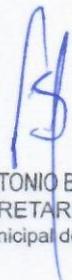
demás normas que se dicten en lo sucesivo a idénticos fines, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la misma.

**Art. 16.º)** Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad ante quienes se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas, respetando los procedimientos administrativos pertinentes.

**Art. 17.º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones contenidas en la presente norma legal.

**Art. 18.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los diecinueve  
días del mes de marzo del año  
dos mil veinte. \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela